

PROGRAMA MUNICIPAL DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y DESARROLLO URBANO DE SAN LUIS POTOSÍ.

CONSULTA PÚBLICA

RESPUESTA A PLANTEAMIENTO PRESENTADO EN LA CONSULTA PÚBLICA

Ciudad de San Luis Potosí, S.L.P., a 28 de Julio del 2020

Folio:

1000164

Solicitante:

Rodrigo Cuevas Zacarias y Paola Abud Azuara, en nuestro carácter de apoderados legales de Valpongero, S.A.P.I de C.V., y del señor Ricardo del Blanco Dent. así como Rodrigo Cuevas Zacarias y Carlos Gustavo Pelaez Barrera, en nuestro carácter de apoderados legales de Rafael Modesto del Blanco, Mercedes Elena Dent García, Rafael del Blanco Dent, Mercedes del Blanco Dent y María Isabel Ocejo Herrera.

Título de la Propuesta:

Reversión de la determinación de clasificar como área no urbanizable, el lugar donde se ubican cuatro predios propiedad de nuestros representados, situados uno en el Poblado de Santa Rita y tres en fracción de Santa Rita, todos en la Delegación Villa de pozos del Municipio de San Luis Potosí, y que conjuntamente forman un solo polígono.

Respuesta:

El planteamiento es procedente.

El planteamiento de "Reversión de la determinación de clasificar como área no urbanizable, el lugar en donde se ubican cuatro predios" es procedente por lo siguiente:

1. Respecto de la "afectación concreta y particular que se genera... por la ausencia de justificación debidamente razonada" El Programa Municipal de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano considera elementos técnico-científicos de las metodologías autorizadas por la Secretaría de Desarrollo Agrario Territorial y Urbano para establecer las zonas urbanizables y no urbanizables, a partir de la aptitud del suelo. Por lo anterior el Programa establece para la zona donde se ubican los predios como urbanizable.

2. En ningún momento el Programa se orienta a la afectación de particulares; como señala la fracción I del artículo 1o de la Ley de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano, el ordenamiento del territorio parte del pleno respeto a los derechos humanos; el Programa establece como objetivos un crecimiento social sostenido e inclusivo, promover la calidad de vida para todos, garantizar la sostenibilidad del medio ambiente.

Autoridad Competente.

La presente respuesta la emite el Director General del Instituto Municipal de Planeación, Organismo Público Descentralizado del municipio de San Luis Potosí (IMPLAN), con base en las facultades que le otorgan los artículos 3º Fracciones I, II, III, XI Y XII y 37 del Decreto de Creación del IMPLAN, Decreto número 494 emitido por el Congreso del Estado en 2006.

Así mismo, con base en las facultades que la Junta Directiva del Instituto Municipal de Planeación otorgó al Director General del IMPLAN, en relación con el acuerdo de Cabildo del H. Ayuntamiento de San Luis Potosí, de fecha 28 de marzo de 2019.

Interés Público.

La presente respuesta se encuadra en las causas de utilidad pública que señala el artículo 6º Fracciones I, II, III, V, VII, VIII, IX, X, XII, XIII y XV, de la Ley de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del Estado de San Luis Potosí, emitiéndose dentro del proceso de Consulta Pública relativo al Programa Municipal de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano de San Luis Potosí,, convocado por acuerdo de Cabildo de fecha 17 de diciembre de 2019.

Fundamento Legal.

La presente respuesta se emite con fundamento en lo que establecen los artículos 1º, 2º y 115 fracción V incisos a) y d) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 114 fracción V incisos a) y d) de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; 11 fracciones I, II y III de la Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano; 31 inciso a) fracciones II y XI de La Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de San Luis Potosí; y 1º, 3º, 4º, 5º, 8º, 13 fracción III, 18 fracciones I y II, 40 fracción I, 66 fracción III, 68, 69 fracciones II, III, V y VI, 89, 90, 91,120,121,122,123,126, 129, 130,133 y 139 de la Ley de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del Estado de San Luis Potosí.

Nota Aclaratoria.

La emisión de esta respuesta no representa ningún tipo de autorización. Se emite en respuesta al planteamiento presentado por el solicitante dentro del proceso de Consulta Pública.

Atentamente,

Arq. Fernando Torre Silva
Director General



Mtro. B.F.A.F.

Lic .A.P.C.